



NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS SOBRE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS, ESPECIALMENTE DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS

Con motivo de que en enero de 2018 China prohibiera la llegada de plásticos a su territorio, se ha visto incrementado el flujo de residuos de plásticos a otros países no miembros de la OCDE, en particular los de ASEAN.

Los países a los que se están exportando los plásticos, ante la situación en la que se encuentran, y ante el riesgo que corren de convertirse en el “basurero” de plásticos del mundo, han iniciado la lucha contra lo que han llamado «contrabando de desechos de plástico» por parte de los países desarrollados.

Esto ha supuesto un incremento de los controles, tanto por parte de las autoridades de destino, como por parte de las autoridades de origen, incrementándose las inspecciones, tanto físicas como documentales de todos los traslados de residuos de plásticos.

Como resultado de estas inspecciones se ha podido detectar que una parte importante de residuos de plásticos exportados a los países asiáticos desde España no son trasladados de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo resultar en muchos casos como traslados ilícitos.

Con el fin de informar a los notificantes sobre cómo proceder para llevar a cabo los traslados de residuos de plásticos a un país no miembro de la OCDE, desde la Subdirección General de Residuos se ha redactado esta nota explicativa en la que se informa del procedimiento a seguir.

1. ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos, establece los procedimientos y regímenes de control para el traslado de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo trasladado y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

Dicho Reglamento, en su artículo 37 relativo a los Procedimientos aplicables a las exportaciones de los residuos enumerados en los anexos III o IIIA, determinaba que la Comisión podía enviar una solicitud por escrito a cada uno de los países que no estén sujetos a la Decisión C(2001) 107 final del Consejo de la OCDE, relativa a la revisión de la Decisión C(92) 39 final, sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización, pidiendo confirmación por escrito de que los residuos que figuran en las listas de los anexos III o IIIA de dicho Reglamento y cuya exportación no esté prohibida con arreglo a su artículo 36, podrán exportarse desde la Unión Europea para operaciones de valorización en el país en cuestión y solicitando que se indique, en su caso, el procedimiento de control que se seguiría en el país de destino.

En esas solicitudes se pedía a cada país que indicara si había optado por una prohibición o por un procedimiento de notificación y autorización previas por escrito, o si no iba a ejercer ningún control de dichos residuos.



Tras recibir las respuestas, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) 1013/2006, y antes de la fecha de aplicación de dicho Reglamento, debía adoptar un Reglamento que incorporará las distintas respuestas, lo que se materializó con el Reglamento 801/2007.

Tras diversas modificaciones posteriores del Reglamento de 2007 actualmente está en vigor el **REGLAMENTO (CE) Nº 1418/2007 DE LA COMISIÓN de 29 de noviembre de 2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.**

2. APLICACIÓN

Dicho Reglamento debe ser consultado siempre que se vaya a llevar a cabo un traslado transfronterizo de un residuo enumerado en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 para saber en qué condiciones debe llevarse a cabo el mismo.

Los supuestos que se contemplan en el mismo son, según el residuo se encuentre en una de las cuatro columnas en las que se clasifica el mismo:

- a) prohibición;
- b) notificación y autorización previas por escrito, tal como se describen en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1013/2006;
- c) ausencia de control en el país de destino;
- d) otros procedimientos de control que se seguirán en el país de destino a tenor de la legislación nacional aplicable

3. RÉGIMEN SANCIONADOR

El traslado de un residuo que no cumpla con lo establecido en el Reglamento 1013/2006 se considerará un traslado ilícito de acuerdo con el artículo 2. 35 del mismo, dando lugar a una infracción en materia de traslado de residuos por vulneración de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y en el Reglamento nº 1418/2007, de la Comisión de 29 de noviembre de 2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos.

En España el régimen sancionador aplicable de las infracciones administrativas está regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Conforme a este, la salida de residuos hacia un tercer país sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación comunitaria o los traslados o convenios internacionales de los que España sea parte se considerará infracción grave, lo que dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones que se recogen en el artículo 47 de la Ley 22/2011.



INFORMACIÓN RELEVANTE PARA PAÍSES CONCRETOS:

1. MALASIA:

- Los residuos plásticos se encuentran controlados a través del “Solid Waste and Public Cleaning Management Act 2007 (Act 672) por el Departamento Nacional de Gestión de Residuos Sólidos de Malasia (DNSWM).
- La importación de plástico en Malasia bajo el código HS 3915 está controlada por la orden 2017 de aduanas, que indica que es necesario contar con un permiso aprobado (AP) expedido por el DNSWM. Los permisos se conceden para cada traslado.
- Cuando un traslado de estos residuos no vaya acompañado de un AP, el traslado se considerará ilegal.
- Por otro lado, sólo se permite la importación de plástico a aquellas instalaciones de reciclaje que cumplan con el acto de calidad ambiental (Environmental Quality Act (EQA) 1974.
- En el link que se muestra a continuación se recogen las instalaciones permitidas :
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1O5UyrqOfteTB-xGyXki55BSnGfXlQLwDWc6Z31sbVR8/htmlview#gid=463911500>

2. INDONESIA:

- El importador deberá dirigirse a la Dirección de Determinación y Notificación de Residuos, de la Dirección General de Residuos, Residuos y Gestión B3 del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de Indonesia, para solicitar una carta de recomendación para llevar a cabo la importación del residuo.
- El importador deberá dirigirse con esa carta al Ministerio de Comercio para obtener el permiso final de cara a la importación.

3. HONG KONG:

- La importación y exportación de residuos está regulada por la Waste Disposal Ordinance (WDO).
- En lo relativo al control de importación de los residuos plásticos destinados a valorización, incluidos en la “**lista verde**”, es decir, aquellos plásticos no contaminados, clasificados en el Anexo Sexto pero que no están incluidos a su vez en el Anexo Séptimo del WDO, las autoridades competentes de Hong Kong establecen los siguientes requisitos previos a la importación:
 - o Conocer el objeto de la importación.
 - o Datos relativos a la instalación de destino: dirección, datos de contacto, maquinaria empleada en el tratamiento, fotos de la instalación.
 - o Operación/es de tratamiento a las que serán sometidos los residuos.
 - o Contrato entre el importador y la instalación de tratamiento.
 - o Destino de los residuos una vez tratados.
- En el link que se muestra a continuación pueden consultar la información indicada.
https://www.epd.gov.hk/epd/sites/default/files/epd/english/environmentinhk/waste/guide_ref/files/Green_Waste_r_E.pdf.pdf



4. VIETNAM:

- La importación de residuos en Vietnam está regulada en la Circular No. 41/2015/TT-BTNMT on environmental protection in the import of scraps for use as production materials.
- En cualquier caso, previo al traslado de los residuos plásticos con destino a Vietnam se deberá contar con:
 - o Certificación de elegibilidad para la importación de residuos expedida por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
 - o Notificación por escrito por parte de la agencia competente (formato apéndice 12 de circular *Circular No. 41/2015/TT-BTNMT*).
 - o Además, se establece la obligación de que los responsables de la importación incorporen al expediente aduanero la siguiente documentación:
 - ✓ copia notariada de la certificación de elegibilidad para la importación de residuos.
 - ✓ copia de la notificación escrita de la importación para su inspección y despacho aduanero por parte de la agencia competente.
- Los residuos plásticos se regulan en la *Decisión No. 73/2014/QĐ-TTg of the Prime Minister on stipulating the list of import scraps for production*, en la que se establece una lista de residuos que pueden ser importados únicamente para su utilización como materia prima en procesos de producción.
<https://www.ecolex.org/details/legislation/decision-no-732014qd-ttg-providing-the-list-of-waste-permitted-for-import-from-overseas-for-use-as-production-materials-lex-faoc168478/>.
- En septiembre de 2018, se emitió la *Directive 27/CT-TTgon launching some urgent measures to strengthen management on imports and use of scraps as raw materials for production*, por parte del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como medida urgente mediante la cual se procedía a cancelar la emisión de nuevos certificados y proceder a una revisión de la normativa ambiental en relación con la importación de residuos.
http://www9.monre.gov.vn/wps/portal/news/tut/p/c5/dclJDoIwFADQI_2CDGHZMJRJBfpI7YYQEkyhYTAIyun1AuYtHwj4mdpdPtpNzlOrglOwGpfg0LBThEiNLYQpLW6RHeuIlLiDsP9-YgADjoyGDmh-pXRJTrq_WYeeDmficBZ6thWhXEQVrGwtjUR8emXGFQ4iX3mudk0rLXPqQDvybhSSK3NI41Fdom3ww8gvPNLnsQfL2Olvwa2HZw!!/

5. INDIA:

- La importación de los residuos plásticos en la India está regulada por la *Hazardous and other Wastes (Management and Transboundary Movement) Rules, 2016*, donde estos se encuentran incluidos en el Anexo VI, como residuos para los cuales está prohibida la importación.

6. PAKISTÁN:

- En Pakistán, los traslados de residuos plásticos (residuos, recortes o desechos de plásticos, excluidos los residuos hospitalarios de todo tipo, tuberías de alcantarillado usadas y contenedores de productos químicos usados) con los códigos del sistema armonizado HS: 3915.10, 3915.20, 3915.30 y 3915.90, deben cumplir con los requerimientos de importación establecidos en la *Orden de Importación 2016*.



- En concreto, las importaciones deben cumplir las siguientes condiciones:
 - Aprobación medioambiental de la instalación de reciclado de residuos de plástico por la correspondiente agencia provincial o federal de protección ambiental, indicando la capacidad anual de reciclaje. La agencia respectiva debe dar la decisión final en un plazo de 30 días desde que se remite la documentación solicitado el permiso.
 - El informe anual de la auditoría ambiental aprobado por la respectiva agencia de protección ambiental. No obstante, esta condición no se aplicará en el caso de las unidades que importen plástico por primera vez.
 - Inspección previa al traslado en el país exportador por cualquiera de las empresas que aparecen en el Apéndice H de la citada orden. Las empresas deben certificar que el residuo que va a ser exportado a Pakistán no contiene sustancias peligrosas, tal y como se definen en el Convenio de Basilea. En el caso de duda, las autoridades aduaneras podrán realizar pruebas aleatorias a través de PCSIR o de cualquier otro laboratorio certificado por el gobierno.
<https://www.tdap.gov.pk/pdf/IPO-2015-18.pdf>

18 de febrero de 2020